

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, de no haberse hecho la promulgación el día que termina la inscripción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1901

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en cuantía	Pesetas	en cuantía	Pesetas
Un mes . . . . .	4	Un mes . . . . .	5
Trimestre . . . . .	11 50	Trimestre . . . . .	15
Ses meses . . . . .	21	Ses meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

**Número suelto, de cuantía de pesetas:**  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Marzo 1920).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.068

**Sección de Obras Públicas**

**ELECTRICIDAD**

Don Jello Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que don José Yrburich y Gros, vecino de Puoblonuevo de Teruñela, Ingeniero Sub-Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, ha solicitado de este Gobierno autorización para instalar una línea aérea de 5.000 voltios entre la Sub-estación eléctrica de Espiel y la que don Manuel Olmo Caballero tiene en su fábrica de harinas de indicada villa.

La línea que tendrá 666 metros de longitud y se dedicará exclusivamente a suministrar el fluido que necesite a mencionada Sub-estación del señor Olmo y llevará tres hilos de cobre, alta conductibilidad, de 3 milímetros á 2 de diámetro cada uno en triángulo que será soportados en postes de madera creosotada de 0'50 metros de altura, y 1'50 de

empotramiento que se colocarán a una distancia máxima de 45 metros.

El peticionario manifiesta la gran oportunidad autorización de los dueños de propiedad particular que la expresada línea ha de atravesar y solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Espiel a estación del ferrocarril, línea telegráfica de Espiel a expresada estación y línea telefónica de Espiel a La Bañalesa.

Lo que se hace público en virtud del artículo 18 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para la aplicación de la Ley de 23 de Marzo de 1900, para que las autoridades y particulares interesados puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Córdoba 3 de Marzo de 1920.—Julio Blasco.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION EXPOSICION

SENOR: Presentada por D. Santiago Ramón y Cajal la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Higiene que lleva Vuestro Augusto nombre, con carácter irrevocable, por la necesidad ineludible de simplificar y encauzar su actividad en la función docente universitaria y en las tareas del laboratorio, ha sido favorablemente admitida.

La separación absoluta de D. Santiago Ramón y Cajal de dicho Instituto que fundó y guió paternalmente, dedicándole a su actual desarrollo, educando a sus individuos en los principios de la investigación científica, que como

nadie conoce, y contribuyendo de modo inapudable a la formación de un personal sanitario, cada vez mejor preparado y numeroso, constituye para dicho Instituto una pérdida irreparable.

Y a fin de que su gran espíritu continúe gozando hasta la completa satisfacción de esta Institución, el Ministro que suscribe tiene el honor de poner a la firma de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1920.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.  
Joaquín Fernández Prida.

**REAL DECRETO**

A propuesta por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director honorario del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII a don Santiago Ramón y Cajal, con el fin de testimoniarle el agradecimiento nacional por los merecimientos contraídos en la formación de dirección de dicho Centro, y para que separado de toda labor activa, pueda contribuir a la educación del personal sanitario con su ejemplo y consejo.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO  
El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Fernández Prida.

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subinspector de Institutos de Higiene, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Francisco Morillo y Palacios, que actualmente desempeña el cargo de Subdirector del Ins-

tituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO  
El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Fernández Prida.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder a D. Avelino Vicente González, la Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por su notable labor de abnegación, caridad y altruismo en pro de la humanidad doliente.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO  
El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Fernández Prida.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder a D. José María de Casanova y Palacios, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, por su labor humanitaria, heroica y altruista, realizada con motivo de la epidemia gripal.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO  
El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Fernández Prida.

(«Gaceta» 14 Febrero 1920)

En atención a los méritos contraídos como Auxiliar de los servicios públicos por el Real Club Automovilista Montañés de Santander,

Vengo en concederle el título de Benemérito.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Joaquín Fernández Prada.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Dalias, provincia de Almería, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de ciudad.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Joaquín Fernández Prada.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en confirmar en el cargo de Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, en comisión, a don José Morano Plaada.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Joaquín Fernández Prada.

(«Gaceta» 21 Febrero 1920)

### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1 075

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía y otro de las libranzas especiales para la prensa asistiendo a este acto y firmando aquellos documentos, según el artículo 117 de dicho Reglamento, en las localidades donde haya Administración Subalterna de dicha Compañía Arrendataria de Tabacos, el Alcalde, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente este Centro provincial espera del celo de los señores Alcaldes respectivos que, de acuerdo con las referidas Administraciones subalternas, adoptarán las medidas más eficaces para que se preste este servicio en el menor tiempo precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, a cuyo fin los respectivos funcionarios de la respectiva Compañía los presentarán al efecto debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar errores en el cambio de clase, con las demás garantías de exactitud que

consideren convenientes para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el almacén el día 31 del actual y no contengan raspadura ni enmienda que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación a los señores Alcaldes, que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que a la Hacienda corresponden, con el fin de que una vez de que sean comprobados dichos documentos se envíen a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerrillas en unión del resumen de todos ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de los pueblos donde existan Administraciones subalternas, debiendo manifestar los mismos a esta Delegación el quedar enterados de la presente tan pronto como sea publicada en el BOLETIN OFICIAL. Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Marín.

### Delegación General DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 266

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias Piosas de este Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio ley de 24 Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarlo a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta Delegación expediente de oficio para la continuación de rentas de la Capellanía colativa subsistente de Patronato activo familiar fundada en la Iglesia parroquial de Palma del Río, de esta Diócesis, por doña Ana de Santiago, por testamento otorgado en dicha villa a 8 de Mayo de 1875, ante el Escribano Gonzalo de Vázquez.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la continuación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre, parándose en caso contrario el procedimiento que haya lugar en derecho.

Córdoba 15 de Enero de 1920.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fon-

segura (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro en Villalba, para este pueblo y sus anejos, alegando la distancia que por vías difíciles comunicadas les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que queda demostrada la necesidad de crear dicha Escuela:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917:

Esta Comisión opina que procede crear la Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Villalba, que formará un distrito con Librería Oficial y géneros diseminados, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuela en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo) solicita la creación de una escuela de asistencia mixta, en Valcácel, alegando que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de las distancias y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Somiedo, constituyendo un nuevo distrito en Valcácel, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Collado (Lérida) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Collado (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para el anejo Las Masías, a causa de la distancia de tres kilómetros que por caminos en el que hay que atravesar un río de importancia, le separa de la Escuela de la capital del municipio, en la numerosa población escolar de Collado, y ofreciendo el local y material pedagógicos necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de Collado (Lérida), creando en Las Masías una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en las Masías.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuela en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia de Sur (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Navia de Sur (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Castiello, a cuyo pueblo se le

Han muy próximos los de Cobas, Mosterín, Sencas y San Esteban, alegando la distancia de cuatro kilómetros que por malos caminos le separan de la Escuela de Coca, a la que hoy están agregados, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y la Sección del Ministerio propone que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

El Consejo opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de N. via de Sarna, creándose un nuevo distrito escolar en Casañedo, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Regada, fundándose en que se trata de un grupo de población de más de 500 habitantes, en que se carece de todo medio de enseñanza y a los niños no les es posible concurrir a las actuales Escuelas, por distar tres kilómetros, de camino difícil y peligroso, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación, y vivienda del Maestro y mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local informan favorablemente y la Inspección proponen que se constituya un nuevo distrito con los barrios de San Juan, Estación y La Vila, asignándole la Escuela solicitada.

El N. gociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que se procede modificar el actual arreglo escolar del Municipio de Arbo, formando un nuevo distrito con los barrios de San Juan, Estación y La Vila, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## AYUNTAMIENTOS

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.069

Don Juan Antonio Riera Anso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 28 de Febrero próximo pasado, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1920 a 1921, que ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días contados desde el día de la fecha para que los vecinos puedan examinarlo libremente y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros a 4 de Marzo de 1920.—Juan Antonio Riera.

MORILES

Núm. 1.070

Don Alvaro Aguirre Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Comisión respectiva la confección del reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, en armonía con lo preceptado en la R. O. de 13 de Septiembre último, queda el mismo expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo, podrá ser examinado por los contribuyentes que lo estimen oportuno, y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Dado en Moriles 3 de Marzo de 1920, —Alvaro Aguirre.

Núm. 1.071

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del Síndico el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión de Hacienda, para el próximo año económico de 1920-21, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente día en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal vigente, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Dado en Moriles a 27 de Febrero de 1920 —Alvaro Aguirre.—El Secretario Contador, Manuel Calles.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Estado

#### Subsecretaría

#### SECCIÓN DE COMERCIO

El Sr. Encargado de Negocios en Soberanía comunica a este Departamento que el Gobierno ha decidido autorizar, a título de ensayo, la importación de todas las mercancías no prohibidas (Véase Gaceta Madrid de 16 del actual) sin el requisito de solicitar su autorización previa y sin la obligación de depositar el valor de las mismas en el Banco Nacional durante doce meses.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 19 de Enero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Con arreglo a las listas de prohibiciones publicadas con fecha 30 de Enero último por el «Board of Trade», de la Gran Bretaña, pueden ser exportadas a España sin necesidad de licencia, todas las mercancías que no se hallan incluídas en la siguiente relación:

Motores para aeroplanos y sus partes componentes.

Aeroplanos de todas clases (excepto globos y sus partes componentes, accesorios y artículos empleados en la navegación aérea.)

Sulfato de amoníaco y mezclas que los contengan.

Animales vivos para el consumo.

Aperturas que puedan ser empleados para contener o proyectar gases comprimidos, llamas, gases u otros agentes destructivos, y que puedan ser utilizados en la guerra, y sus partes componentes.

Placas de blindaje y otros materiales protectores análogos.

Automóviles blindados.

Armas, incluso las de fuego, y sus partes componentes.

Cebada y sus harinas preparadas.

Escoria básica.

Bayonetas y sus partes componentes.

Pan.

Manteca de vaca.

Tortas, harinas y preparados que pueden emplearse como panes a saber: harinas de gallos, tortas, y harinas de linaza, harinas de germen de maíz y harinas y preparados de maíz.

Piel de ternera.

Cañones y otros pertrechos de guerra y sus partes componentes.

Cartuchos y cargas de todas clases y sus partes componentes, así como herramientas útiles y accesorios para montar y reparar cartuchos de carabina de caza.

Quero.

Carbón mineral, excepto en que permitan embarcar para carboneras de buques por comisiones de Aduanas.

Alquitran de hulla y todos los productos de él obtenidos y sus derivados y todos los mercurios que los contengan, utilizables en las manufacturas de tintes o explosivos excepto: Gineo de tintes Dolly, Diamond, Archer, Dixon y Maypole.

Cacahu y sus aceites y preparados.

Cacao en bruto.

Aceite de hielos, y los preparados que lo contengan.

Cok y combustibles manufacturados.

Artículos de confitería compuestos total o parcialmente de azúcar.

Darí.

Diques de stanes y sus partes componentes.

Higos secos.

Tintes y materias tintóreas procedentes del alquitrán o de sus productos, y los artículos que contengan esos tintes o materias colorantes.

Huevos.

Cornesuelo de castaño y su extracto líquido.

Explosivos.

Pacado, excepto en lata conservado o congelado y los chicharros, «sprats», arecones, cangrejos y langostas.

Salmón en latas.

Ferraje verde.

Papas, frutas en conserva, que no sean frutas recién conservadas en azúcar.

Caña.

Quero en moneda y litogras.

Granos para cervecaría y destilería.

Granos y sus partes componentes.

Ganar, excepto el de ballenas.

Heno.

Cueros de ganado del Reino Unido.

Útiles y aparatos usados exclusivamente para fabricación de municiones de guerra o para fabricar y reparar armas o materiales de guerra terrestres o aéreos.

Indigo sin élico.

Manteca de cerdo, pero no sus imitaciones.

Fosfato de cal.

Simiento de lino.

Ametralladoras y sus montajes y partes y componentes.

Maíz y germen de maíz.

Harina, desperdicios, talos y cereales de maíz.

Abonos compuestos que contengan sulfato amónico, sulfato cálcico o potasa.

Carnes de todas clases, excepto de tortuga, de caballo, carnes en lata y las saladas o ahumadas, excepto tocino y jamón.

Leche condensada o en conserva, excepto la leche pulverizada.

Miela y sus partes componentes.

Nicotina y sus compuestos.

Billetes de Banco rosos.

Avens.

Desperdicios de trigo y granos que puedan emplearse como alimento para animales, salvados y cereales medianos polvo y cereales de molinería, afrecho, harinas de arroz, cascarrilla y nechadoras.

Cebollas.

Opio y sus preparados.

Fosfatos, apatitas y fosforos de cal y alúmina.

Potasa cáustica y los artículos que la contengan.

Carbonato potásico y las mezclas que lo contengan.

Permananganato potásico.

Papas.

Aves de corral.

Proyectiles de todas clases y sus partes componentes.

Sulfato de quinina.

Arroz y sus harinas.

Castaño y sus harinas y preparados.

Embolidos, excepto en lata y las de cerdo.

Semolina.

Plata en barra y en moneda.

Azúcar de caña y remolacha.

Superfosfatos.

Te, excepto el verde.

Torpedos, tubos lanzatorpedos y sus partes componentes.

Buques, desde quince toneladas en adelante.

Trigo, su harina y preparados y todos los artículos, mezclas y preparaciones que los contengan.

Whisky.

Lana cruda y sus mezclas, vellones, cardados y desperdicios e hilados de lana y estambre y sus mezclas.

Lavadora.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 19 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 23 Febrero 1920).

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 818

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de Pedro y José Ferrán Estévez, de diez y ocho y veinte y tres años, albañil y cantero, respectivamente, ambos solteros y domiciliados últimamente en Madrid, calle Santa Juliana, treinta y tres; los que de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro veinte de Febrero de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariana López.

### CÓRDOBA

Núm. 1.041

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en suario que se sigue por hurto de trigo, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a Soledad Alcaide Castilla, de cuarenta años, viuda, con domicilio Pedro Muñoz, sin número, y Francisca Pérez Gutiérrez, de treinta y ocho años, viuda, con domicilio Postres, tres y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, para empliarles sus declaraciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba tres de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.076

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por Antonio Ramos Caballero, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar o inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de un horno de pan cocer con puerta a la calle

de Peñasco, que linda a la derecha entrando huerto de don Juan de los Santos Pequeño, hoy casa de herederos de Antonio Magarín; por la izquierda casa de don Manuel Huertas, hoy los herederos, y por la espalda con la de los de José Benítez; tiene cuatro metros de fachada por siete de fondo, sin número de gobierno, y contiene dentro de su llanto, un corralillo y un pozo, cuya finca adquirió por compra a los hijos y herederos de don Manuel Huertas Rubio, a nombre del cual se ha inscrito en el Registro de la propiedad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se trasladará este edicto por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Marzo de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

### CÓRDOBA

Núm. 1.055

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de Pedro García Dueñas, como marido de doña Regina Muñoz Pérez, para acreditar el dominio de que esta se encuentra de la finca siguiente:

Una cisa compuesta de estores partes iguales, de quince en que se considera dividida, número cinco de la calle Ancha, de la villa de Villaviciosa, hoy Alfonso XIII, con una superficie el todo de trescientos cuarenta y cinco metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, predivida con la otra parte de los quince en que se considera dividida que corresponde al licitante y linda el todo por la derecha entrando con la de Antonio Rojo Moreno, hoy sus herederos, que es la número siete, de aludida calle; por la izquierda la número tres, de Juan y Sebastián Sánchez Arriba, hoy de Matías Requena Serna, y su espalda con corrales de los herederos de don José Romero Palacios, hoy estos y otros corrales de Sebastián Vargas Calvo.

Y en cumplimiento a lo preceptado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan desde la inserción del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente a hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.077

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Enrique Cuadrado Gómez, para hacer efectivos de su poderdante doña Amadora Arévalo Rodríguez, sus derechos y su plidos en el pleito seguido por ella contra su marido don Juan Antonio García Cabrera, sobre cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio, se saca a pública subasta por el tipo de su tasación, la finca embargada a la deudora, siguiente:

Un pedazo de tierra al sitio denominado Llano de los Tejares, término de Balmes, de cabida de fanega y media, equivalente a noventa y seis áreas y sesenta centímetros, que linda al Saliente con tierras de don Juan Antonio Lozano, hoy de Fernando Rivers; Sur con la del río Goadiote; Norte línea férrea de Balmes a Córdoba, y al Poniente con terreno de don Pedro Lozano, hoy de don Agustín Arregal. Dentro de esta finca hay un horno de fabricación de tejas y corte de ladrillos, un cuerpo de casa pequeña y un pozo. Tasado todo en seis mil pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Balmes, a las once del día siete del próximo mes de Abril, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación; y que el certificado del Registro de la propiedad, relativo a la inscripción de la finca a nombre de la deudora doña Amadora Arévalo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

### CÓRDOBA

Núm. 1.064

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Antonio Palido López, para acreditar el dominio de una casa que lleva el número veinte y seis, de la calle Escobar Infante, ante Por ugalejo, de la villa de Villaviciosa, con una superficie próxima de quinientos setenta y seis metros cuadrados y linda por la derecha entrando con la número veint e y cuatro, de los herederos de Pedro José Escobar, hoy de Concepción Escobar Barrón; por la izquierda con la número veinte y ocho, de

Antonio Dueñas Mariaca, antes de José Roiz Pérez, y se palca con cerramiento de la bodega de este último, hoy de Carlos Vargas, calle Fray Pedro, le pertenece por compra privada en el año mil novecientos catorce, a don Carlos Vargas Romer.

Y en virtud a lo preceptado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a doña María Romero Palido, a cuyo nombre aparece inscrita en el Registro de la propiedad y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este expediente a hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por las Cortes ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala ó dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 1.º de la ley de Enjuiciamiento Civil 888 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar Marina.

Núm. 762

MUNGE LOPEZ, R. Isel; de cuarenta y tres años de edad, natural de Córdoba de estado soltero, domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estorsión; comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcañices para notificarle el auto de procesamiento y entregarlo bajo la fianza de sus padres o tutores, cumpliendo el artículo 2.º Ley 31 Diciembre 1908.

Núm. 769

DE LA CRUZ EXPOSITO, Miguel, natural de Jén y sin domicilio conocido, procesado en causa número 181 de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montoro.

## AVISO

Rogamos a los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que lean este periódico, dirijan sus comunicaciones en caso de alguna anomalía en este servicio al Sr. Editor Apartado de Correos núm. 1.—CÓRDOBA, para subsanarla seguidamente.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla